



RAD. 2022-00299. INFORME SECRETARIAL, Barranquilla, 11 de octubre de 2022.

Señora Jueza: Doy cuenta a usted con la acción de tutela promovida por JORGE ESNEIDER MUNERA QUINTERO contra INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR (ICETEX), asunto donde se vinculó a DATA CREDITO y TRANSUNION, del escrito de impugnación contra el fallo proferido por esta agencia judicial el día 05 de octubre de 2022, presentado por el ICETEX. A su Despacho para revisión.

Es de informarle que las providencias, actuaciones y memoriales allegados por las partes se encuentran organizados en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por la Sustanciadora Enilsa Rivera Acuña.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario



RADICACION: 08-001-31-05-009-2022-00299-00
ASUNTO: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: JORGE ESNEIDER MUNERA QUINTERO
ACCIONADAS: INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS
TECNICOS EN EL EXTERIOR (ICETEX), asunto donde se vinculó a
DATA CREDITO y TRANSUNION.

Barranquilla, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Leído y constatado el informe secretarial que antecede, y comoquiera que la accionada ICETEX presentó escrito de impugnación contra el fallo proferido por esta agencia judicial el día 5 de octubre de 2022, pasamos a establecer si la misma fue radicada en los términos que establece el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, el cual preceptúa que dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación del fallo, podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante legal del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato.

Así, al confrontar la fecha en la que se produjo la notificación del fallo, vale decir, el 7 de octubre de 2022, con el día en que se interpuso la solicitud de impugnación, esto es hoy 11 de octubre, se arriba a la conclusión de que fue presentada dentro del término de ley, de modo, que procede su concesión.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1. CONCEDER la impugnación interpuesta por el INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR – ICETEX, contra la sentencia emitida por este Despacho el día 5 de octubre de 2022.
2. REMITIR el expediente digital a la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza.